LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-2023 - 0001140
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
MANCOS – YUNGAY – ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE MUYOC ALTO, CENTRO POBLADO DE TINGUA DISTRITO DE MANCOS - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 16 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

3 DE AGOSTO DE 2023

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

03020232034600

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0346-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE MUYOC ALTO, CENTRO POBLADO DE TINGUA DISTRITO DE MANCOS - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección no admitió la oferta de un (1) postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases integradas, además, descalificó a un (1) postor que cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad consignado en la normativa aplicable; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisión

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0346-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE MUYOC ALTO, CENTRO POBLADO DE TINGUA DISTRITO DE MANCOS - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 16 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-0346-2023-003

El inicio del servicio de control fue comunicado al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mancos mediante oficio n.° 0336-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 5 de junio de 2023, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash", realizado por la Municipalidad Distrital de Mancos, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash", realizado por la Municipalidad Distrital de Mancos, en el cual se advirtió que debido a las actuaciones y decisiones de los miembros titulares del comité de selección no se admitió la oferta de un (1) postor que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y no otorgaron un plazo para la subsanación de un documento adjunto en la oferta de dicho postor, asimismo, descalificaron la oferta de un (1) postor que cumplió con la presentación de la documentación que acreditaba la experiencia del postor en la especialidad, requisito de calificación establecido en las Bases integradas, lo que conllevó el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Nueva Florida; ocasionando que la Entidad pierda mejores ofertas económicas hasta por el monto de S/ 94 688,09.

Alcance

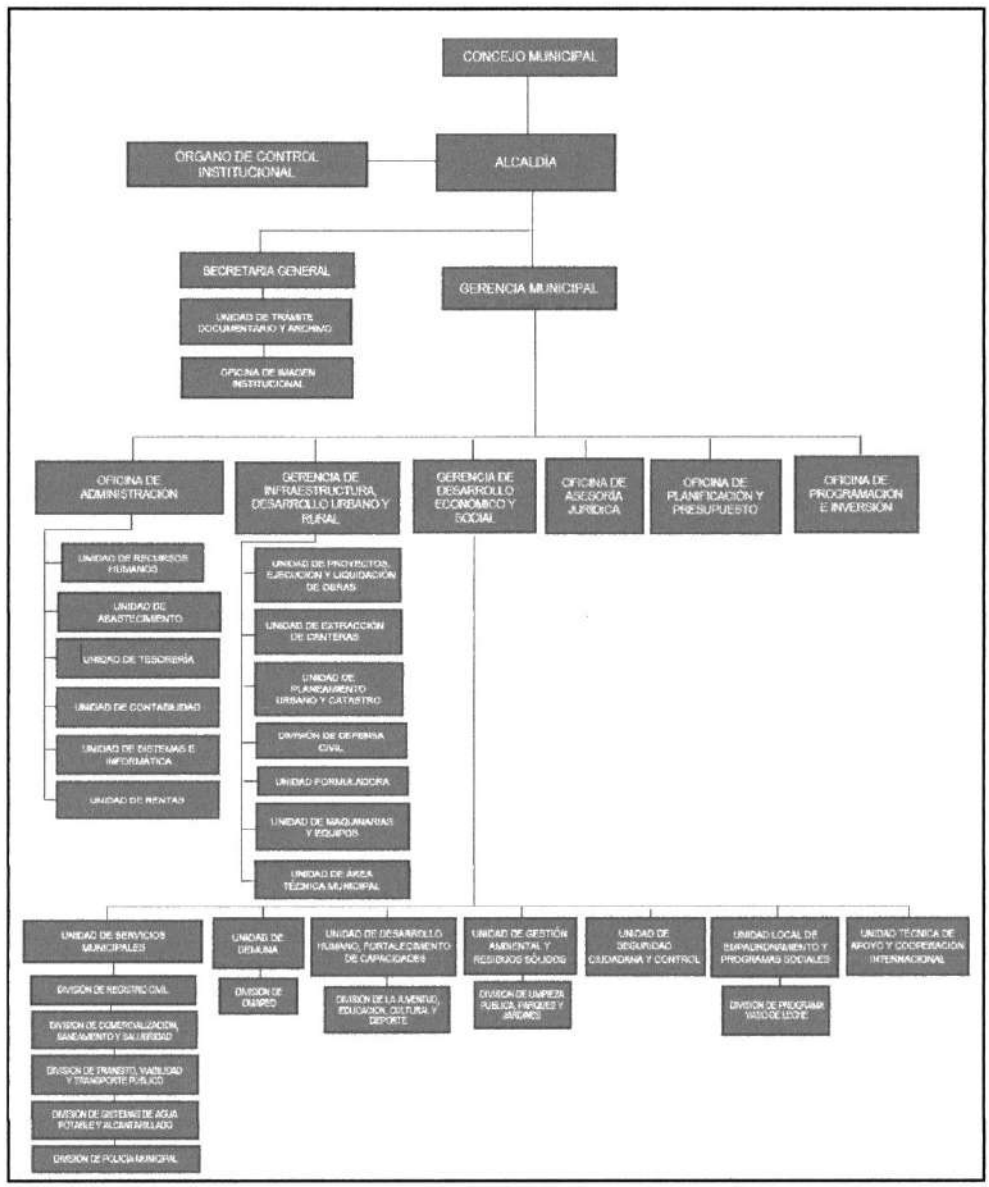
El servicio de control específico comprende el periodo del 16 de setiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, se efectuó la revisión de documentación anterior y posterior al periodo descrito.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mancos pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra el gráfico de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mancos:

Gráfico n.° 1:
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mancos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDM de 12 de mayo de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE UN (1) POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ADEMÁS, DESCALIFICÓ A UN (1) POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN RELACIONADO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD CONSIGNADO EN LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO TOTAL DE S/ 94 688,09.

Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash", realizada por la Municipalidad Distrital de Mancos, en adelante **"Entidad"**, se advirtió que los miembros titulares del comité de selección durante la evaluación de las ofertas de cuatro (4) postores determinaron la no admisión de uno de ellos, pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, además, no solicitaron que dicho postor realice la subsanación del error que no alteró el contenido esencial de su respectiva oferta.

Asimismo, el referido comité de selección descalificó sin ninguna motivación legal a un (1) postor que cumplió con presentar los requisitos de calificación en relación a la experiencia del postor en la especialidad consignado en las bases integradas, además de haber presentado la oferta económica por el importe de S/ 852 192,83, lo que representó el 90% del valor referencial; otorgando la buena pro al Consorcio Nueva Florida que presentó su propuesta económica al 100% del valor referencial, siendo S/ 946 880,92.

Las situaciones señaladas realizadas por los miembros titulares del comité de selección durante la evaluación y calificación de ofertas, ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09.

Lo expuesto contravino lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49, el numeral 60.1, literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225; el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

❖ Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2022-MDM/GM de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal aprobó la ejecución del proyecto denominado: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash – Primera etapa", con C.U.I. n.° 2537186, por el presupuesto total S/ 1 022 480,92, que contaba con la siguiente estructura presupuestal:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

N°	Descripción	Porcentaje	Costo (S/)
1	Costo directo		695 739,68
2	Gastos generales	8,3365%	58 000,00
3	Utilidad	7,00%	48 701,78
4		**Subtotal**	**802 441,46**
5	Impuesto (IGV)	18,00%	144 439,46 (*)
6	**Presupuesto de ejecución de obra**		**946 880,92**
7	Supervisión de obra	3,6119%	34 200,00
8	Elaboración de expediente técnico		36 400,00
9	Costo de evaluación		5 000,00
		Presupuesto total (S/)	**1 022 480,92**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2022-MDM/GM de 31 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.
(*): Se consignó en el presupuesto del proyecto el monto de S/ 144 349,46; a pesar de ello, dicho monto no modificó la sumatoria del presupuesto total.

❖ Actos preparatorios

Al respecto, con "Requerimiento n.° 218-2022" de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Félix Víctor Maza Caballero, jefe de la Unidad de Proyectos, Ejecución y Liquidación de Obra (área usuaria), y con el visto bueno de Roger Augusto Mendoza Aranibar, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y David Noe López Olivera, gerente Municipal, se tramitó a la Unidad de Abastecimiento, la contratación de la ejecución de la obra: "*Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash - Primera etapa, con C.U.I. n.° 2537186*", por el valor referencia de S/ 946 880,92, adjuntando los términos de referencia **(Ver apéndice n.° 5)**.

Cabe precisar que, en los mencionados términos de referencia se consignó como normativa general, entre otras, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **"TUO de la Ley n.° 30225"**[1], que en su artículo 1 señala lo siguiente: "*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos (...).*"

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

Posteriormente, mediante "Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Edgard Luis Aguilar Norabuena, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, en adelante **"AS n.° 010-2022-MDM/CS"**, siendo aprobado en el mismo documento por el gerente Municipal, en el cual se consignó como valor referencial el importe de S/ 946 880,92, sistema de contratación a precios unitarios y con la denominación de ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash", en adelante **"Obra"**.

Luego, el gerente Municipal con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, procedió a designar a los miembros titulares del comité de selección que se encargaron de llevar a cabo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la AS n.° 010-2022-MDM/CS, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Designación	Cargo en la Entidad
Roger Augusto Mendoza Aranibar	Presidente	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Félix Víctor Maza Caballero	1° Miembro	Jefe de la Unidad de Proyectos, Ejecución y Liquidación de Obras
Edgard Luis Aguilar Norabuena	2° Miembro	Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Fuente: "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Resulta importante mencionar que, Edgard Luis Aguilar Norabuena, jefe de la Unidad de Abastecimiento, contaba con la Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de 24 de febrero de 2022[2] otorgado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 8)**; por lo tanto, conocedor de las normas y procedimientos de contrataciones con el Estado; asimismo, Roger Augusto Mendoza Aranibar, Félix Víctor Maza Caballero y Edgard Luis Aguilar Norabuena, contaban con experiencia como miembros de comité de selección, toda vez, que durante el periodo 2022, participaron como presidente, primer miembro y segundo miembro de comités de selección, respectivamente, relacionados a procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas de contrataciones de ejecución de obras anteriores a la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, lo que demuestra que tenían conocimiento de sus funciones[3], conforme se detalla a continuación:

[2] Con vigencia del 24 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2024, anterior a ello, contaba con una constancia de 26 de febrero de 2020 **(Ver apéndice n.° 8)**, cuya vigencia era del 26 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2022 y con el nivel Básico. Dicha documentación fue obtenida de la página web: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1.

[3] De acuerdo a lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que señala: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).*
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)."

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	N° de Adjudicación Simplificada	Denominación	Valor referencial	Miembros titulares del comité de selección
1	Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MDM/CS-1	Creación de los servicios deportivos y/o recreativos en el caserío de Mamapampa, centro poblado de Huashcao, distrito de Mancos, provincia de Yungay - departamento de Áncash, con C.U.I. n.° 2520275	S/ 958 919,45	Roger Augusto Mendoza Aranibar (presidente), Félix Víctor Maza Caballero (primer miembro) y Edgard Luis Aguilar Norabuena (segundo miembro)
2	Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDM/CS-1	Construcción de red de alcantarillado; en el(la) servicio de desagüe en el barrio Huascaran distrito de mancos, provincia de Yungay, departamento de Áncash, con C.U.I. n.° 2541938	S/ 246 568,94	Roger Augusto Mendoza Aranibar (presidente), Félix Víctor Maza Caballero (primer miembro) y Edgard Luis Aguilar Norabuena (segundo miembro)
3	Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDM/CS-1	Creación de los servicios de desagüe en el caserío Cruz Catac del distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash, con C.U.I. n.° 2465057	S/ 682 278,87	Roger Augusto Mendoza Aranibar (presidente), Félix Víctor Maza Caballero (primer miembro) y Edgard Luis Aguilar Norabuena (segundo miembro)
4	Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDM/CS-1	Mejoramiento de los servicios de agua para riego en el canal de Shoropunta del distrito de Mancos provincia de Yungay y departamento de Áncash, con C.U.I. n.° 2420094	S/ 644 109,53	Roger Augusto Mendoza Aranibar (presidente), Félix Víctor Maza Caballero (primer miembro) y Edgard Luis Aguilar Norabuena (segundo miembro)

Fuente: Actas de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 26 de mayo, 9 de junio, 27 de julio y 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, obtenidas de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

Así también, mediante "Formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por los señores Roger Augusto Mendoza Aranibar, Félix Víctor Maza Caballero y Edgard Luis Aguilar Norabuena, miembros titulares del comité de selección, dejaron constancia de su reunión realizada en la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el cual señalaron que: *"(...) la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado. (...) el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del presidente"*. Aunado a ello, acordaron lo siguiente: *"(...) por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de BASES"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

Es así que, con "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por los señores Roger Augusto Mendoza Aranibar, Félix Víctor Maza Caballero y Edgard Luis Aguilar Norabuena, presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, dieron conformidad a las bases, manifestaron lo siguiente:

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> *"(...) han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."*

Además, mediante "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron a la Gerencia Municipal, la aprobación del proyecto de bases, tal es así, que a través del mismo documento el gerente Municipal aprobó las bases antes señaladas. Es de precisar que, en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las bases administrativas, se consignó lo siguiente:

> ***"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
>
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación, de Servicios de Saneamiento Básico y/o Sistema de Agua Potable y/o Línea de Conducción y/o Redes de Aducción y Distribución de agua potable y/o alcantarillado que contengan como mínimo los siguientes componentes: captación de manantial de ladera y/o cerco perimétrico de captación, carpintería metálica, concreto armado y/o concreto simple, prueba hidráulica, válvulas de aire y/o válvulas de control y/o válvulas de purga, conexiones domiciliarias, cobertura, mitigación de impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o monitoreo ambiental, prevención y control de covid-19 y/o protocolo sanitario anticovid 19,* ***los componentes indicados debe acreditar en un solo contrato."***

(Lo resaltado es nuestro)

❖ **Procedimiento de selección:**

Posteriormente, en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **"SEACE"**, se observó que el 16 de setiembre de 2022, se inició la convocatoria del procedimiento de selección de la AS n.° 010-2022-MDM/CS, estableciéndose el cronograma con las siguientes etapas:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-10-2022-MDM-CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	844853

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
Direccion Legal:	CALLE DOS DE MAYO S/N (ANCASH-YUNGAY-MANCOS)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	442031

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/09/2022	16/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	17/09/2022 00:01	28/09/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	17/09/2022 00:01	21/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/09/2022	23/09/2022
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	23/09/2022	23/09/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	29/09/2022 00:01	29/09/2022 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE ABASTECIMIENTO	03/10/2022	05/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	05/10/2022 08:30	06/10/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20191116365	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS

Fuente: Página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

Así también, luego de haber trascurrido el periodo de formulación de consultas y observaciones, el 23 de setiembre de 2022, en el SEACE se publicó el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 13)**, corrigiendo las observaciones realizadas por los participantes, entre ellas la empresa Mafraviir E.I.R.L. (RUC: 20603211589), que señaló lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, (...) empleando para ello (...) las bases estándar aprobadas por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*
> *(...) se observa la transgresión a la normativa, referente a la EXPERIENCIA DEL POSTOR, cuente con componentes en las obras similares, tales como prevención y control de covid-19 y/o protocolo sanitario anticovid 19, los componentes indicados deben acreditar en un solo contrato.*
> *Como se observa, el comité de selección vulnera la normativa de contrataciones, puesto que como requisito se solicita 1 vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.*
> *Ahora bien, teniendo como inicio de la COVID-19 como pandemia en el Perú, fue a partir de marzo del 2020, recién han transcurrido 2 años y 6 meses; todo esto no se llegaría a cumplir durante los 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.*
> *Por lo tanto, se pide al comité de selección, Suprimir las exigencias de componentes prevención y control de covid-19 y/o protocolo sanitario anticovid 19, en pos del cumplimiento de la normativa vigente."*

Es de precisar que, dicha solicitud en otros términos también fue realizada por las empresas Mishti S.R.L. (RUC: 20601352771) y Consultores Joal & Asociados S.A.C. (RUC: 20609254310); respecto a ello, el comité de selección acogió la observación realizada señalando que en la etapa de integración de bases se suprimirá el componente prevención y control de covid-19 y/o protocolo sanitario anticovid 19, y que la acreditación de los componentes será por la sumatoria de contratos, a fin de una mayor pluralidad de participantes.

Además, con la observación acogida los miembros del comité de selección, el 23 de setiembre de 2022, modificaron el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, para de esta forma, integrar las bases del procedimiento[4], en adelante **"bases integradas"**[5] **(Apéndice n.° 14)**, consignándose finalmente en el referido numeral lo siguiente:

> ***"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
>
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación, de Servicios de Saneamiento Básico y/o Sistema de Agua Potable y/o Línea de Conducción y/o Redes de Aducción y Distribución de agua potable y/o*

[4] En concordancia con lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las referidas bases.
[5] Ver la imagen n.° 1 Cronograma del procedimiento de selección.

alcantarillado que contengan como mínimo los siguientes componentes: captación de manantial de ladera y/o cerco perimétrico de captación, carpintería metálica, concreto armado y/o concreto simple, prueba hidráulica, válvulas de aire y/o válvulas de control y/o válvulas de purga, conexiones domiciliarias, cobertura, mitigación de impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o monitoreo ambiental, los componentes indicados debe ***acreditar en un solo o varios contrato.***"

(Lo resaltado es agregado)

Luego de ello, el 30 de setiembre de 2022 los miembros titulares del comité de selección verificaron a través del SEACE, la presentación de las ofertas de manera electrónica, elaborando el reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se observó a cuatro (4) participantes, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Nombre o razón social del participante	N° de RUC	Fecha y hora de presentación
1	VMJ Contratistas Generales S.A.C.	20523201949	29/09/2022 – 19:13:26
2	Consorcio Nueva Florida: Constructora Cade S.R.L. y Dambez Company E.I.R.L.	20608926586	29/09/2022 – 22:02:00
3	Consorcio Mishti: Mishti S.R.L. y Cinvec S.A.C.	20601352771	29/09/2022 – 22:52:08
4	Consorcio Mancos: Constructora y Consultora Jean S.R.L. y YAEV E.I.R.L.	20607793132	29/09/2022 – 23:57:55

Fuente: "Presentación de ofertas/expresión de interés" de 29 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

De manera que, el 5 de octubre de 2022, Roger Augusto Mendoza Aranibar, Félix Víctor Maza Caballero y Edgard Luis Aguilar Norabuena, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, luego de realizar la admisión, evaluación y calificación de las propuestas de los cuatro (4) participantes antes señalados, suscribieron el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 16)**, con el cual no admitieron la oferta presentada por el Consorcio Mancos, debido a que el anexo n.° 1 presentado en su oferta, tendría información incongruente.

CUADRO N° 5
ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS DE POSTORES REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombre o Razón Social	Estado	Comentario u observación realizado por el comité de selección
1	Consorcio Mishti	Admitido	Cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como la documentación que acreditó quien suscribió la oferta.
2	Consorcio Mancos	No admitido	Considerando que el numeral 60.1 del artículo 60 del RLCE, señala que el comité de selección solicita la subsanación de algunas omisiones, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta; sin embargo, el postor en el Anexo n.° 1 y Anexo n.° 5 de manera fehaciente no permitió determinar que empresas conformaron el consorcio, siendo que presentó información incongruente lo que alteró el contenido de la oferta; por ello, el comité de selección acuerda declarar como no admitida la oferta.
3	Consorcio Nueva Florida	Admitido	Cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como la documentación que acreditó quien suscribió la oferta.
4	VMJ Contratistas Generales S.A.C.	Admitido	Cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6, así como la documentación que acreditó quien suscribió la oferta.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión integral de la oferta del Consorcio Mancos **(Apéndice n.° 17)**[6], se verificó que el referido consorcio se encuentra conformado por las empresas Constructora y Consultora Jean S.R.L. y YAEV E.I.R.L., tal como se establece en su Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" y los certificados de vigencia que se adjuntaron en dicha oferta.

Así también, se verificó que el Consorcio Mancos presentó la totalidad de la documentación obligatoria requerida en el subnumeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de]las bases integradas; entre ellas, el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de 29 de setiembre de 2022; sin embargo, el Consorcio Mancos al consignar los datos de los consorciados, detalló como uno de los consorciados a la empresa T&C Tecnología y Construcción S.R.L., mas no a la empresa YAEV E.I.R.L., error por el cual fue descalificado.

IMAGEN Nº 2
ANEXO Nº 1 PRESENTADO POR EL CONSORCIO MANCOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS

0002

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, JEFERSON ANIBAL ROMERO MEGO, representante común del consorcio MANCOS, identificado con DNI N° 71667332, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.			
Domicilio Legal :	PJ. MIRTO NRO. 111 U.V. SHANCAYAN ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA			
RUC : 20507783132	Teléfono(s):	970 127 675		
MYPE		SI	X	No
Correo electrónico : romeromego.jeferson@gmail.com				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social :	T&C TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION S.R.L.			
Domicilio Legal :	AVENIDA UNIVERSITARIA 3131 ALMA LIMA-SAN MARTIN DE PORRES			
RUC : 20554001683	Teléfono(s):	043-208000		
MYPE		SI	X	No
Correo electrónico : walter.soto@tyc-srl.com				

Consorciado 2: T&C Tecnología y Construcción S.R.L.

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: elurfe@hotmail.com

... Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Mancos, 29 de setiembre del 2022

CONSORCIO MANCOS

Jeferson Anibal Romero Mego
DNI N° 71667332
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Mancos a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, los miembros titulares del comité de selección justificaron la decisión de no admitir la oferta del Consorcio Mancos, debido a que en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" y el Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio", ambos de 29 de setiembre de 2022, se consignó información incongruente que no permitió la determinación de las empresas que conformaron el referido consorcio, lo que alteró el contenido de la oferta; situación que habría generado ambigüedad a los miembros del comité de selección.

Sin embargo, debemos mencionar que la evaluación de la oferta debió darse de forma integral o conjunta de toda la documentación contenida en la propuesta, para determinar si aún persistía la incongruencia, tal como lo señala el Tribunal de Contrataciones del Estado en el segundo párrafo del numeral 17 de la Resolución n.° 1881-2019-TCE-S1 de 4 de julio de 2019:

> *"(...) En ese sentido, cabe indicar que la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta,* ***debe ser objeto de***

[6] Documentación presentada a través del SEACE.

revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección. *Debe tenerse presente que durante la evaluación de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman. (...)"*
(Lo resaltado es agregado)

De manera que, si verificamos los documentos que conforman la oferta, se observa que el Consorcio Mancos presentó adjunto al Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de 29 de setiembre de 2022, el certificado de vigencia de poder de la empresa YAEV E.I.R.L de 19 de setiembre de 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA EMPRESA YAEV E.I.R.L.



sunarp
ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de HUARAZ

Código de Verificación:
85367406
Solicitud N° 2022 - 6719198
19/09/2022 11:28:03

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11107391 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUARAZ, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de ESPINOZA VEGA, YOEL ANTONIO, identificado con DNI N° 43428185, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: YAEV E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: TITULAR-GERENTE

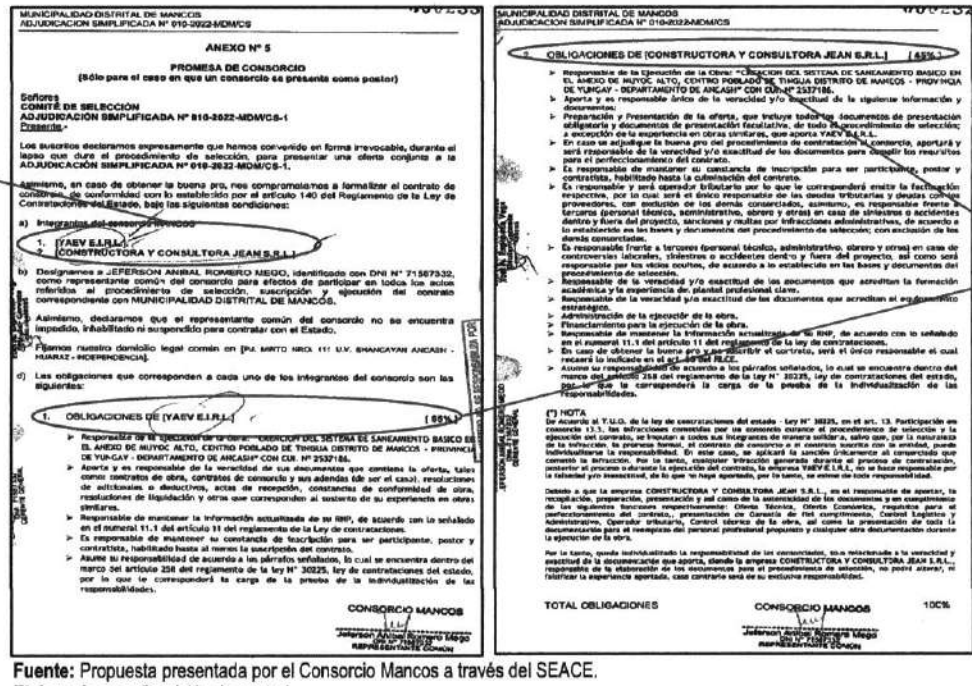
CONSORCIO MANCOS
Jeferson Aníbal Romero Miego
DNI 71587332
REPRESENTANTE COMÚN

Certificado de vigencia de la empresa YAEV E.I.R.L.

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Mancos a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, el referido consorcio presentó el Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 29 de setiembre de 2022, donde consignó los nombres y obligaciones de los dos (2) consorciados, entre ellos, el de la empresa YAEV E.I.R.L., información que confirma que la referida empresa fue la que conformó el Consorcio Mancos.

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 5 PRESENTADO POR EL CONSORCIO MANCOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS-1.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio Mancos
1. YAEV E.I.R.L.
2. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.

b) Designamos a JEFERSON ANIBAL ROMERO MIEGO, identificado con DNI N° 71587332, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [AV. SANTO NRO. 117 U.V. SHANCAYAN ANCASH - HUARAZ - REFERENCIA].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [YAEV E.I.R.L.] [55%]

- Responsable de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL ANEXO DE MUYOC ALTO, CENTRO POBLADO DE TINGUA DISTRITO DE MANCOS - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI. Nº 2537186.
- Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos que contiene la oferta, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, resoluciones de liquidación y otros que corresponden al sustento de su experiencia en obras similares.
- Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del reglamento de la Ley de contrataciones.
- Es responsable de mantener su constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, habilitado hasta el menos la suscripción del contrato.
- Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalados, lo cual se encuentra dentro del marco del artículo 258 del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.

CONSORCIO MANCOS
Jeferson Aníbal Romero Miego
DNI 71587332
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS

1. OBLIGACIONES DE [CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.] [45%]

- Responsable de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL ANEXO DE MUYOC ALTO, CENTRO POBLADO DE TINGUA DISTRITO DE MANCOS - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI. Nº 2537186.
- Aporta y es responsable única de la veracidad y/o exactitud de la siguiente información y documentos:
- Preparación y Presentación de la oferta, que incluye todos los documentos de presentación obligatoria y documentos de presentación facultativa, de todo el procedimiento de selección; a excepción de la experiencia en obras similares, que aporta YAEV E.I.R.L.
- En caso se adjudique la buena pro del procedimiento de contratación al consorcio, aportará y será responsable de la veracidad y/o exactitud de los documentos para cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- Es responsable de mantener su constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, habilitado hasta la culminación del contrato.
- Es responsable y será operador tributario por lo que le corresponderá emitir la facturación respectiva, por lo cual será el único responsable de las deudas tributarias y deudas con los proveedores, con exclusión de los demás consorciados, asimismo, es responsable frente a terceros (personal técnico, administrativo, obrero y otros) en caso de siniestros o accidentes dentro y fuera del proyecto, sanciones y multas por infracciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en las bases y documentos del procedimiento de selección; con exclusión de los demás consorciados.
- Es responsable frente a terceros (personal técnico, administrativo, obrero y otros) en caso de controversias laborales, siniestros o accidentes dentro y fuera del proyecto, así como será responsable por los vicios ocultos, de acuerdo a lo establecido en las bases y documentos del procedimiento de selección.
- Responsable de la veracidad y/o exactitud de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia del personal profesional clave.
- Responsable de la veracidad y/o exactitud de los documentos que acrediten el equipamiento estratégico.
- Administración de la ejecución de la obra.
- Financiamiento para la ejecución de la obra.
- Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones.
- En caso de obtener la buena pro y se suscribir el contrato, será el único responsable el cual acepta lo indicado en el art. 140 del RLCE.
- Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalados, lo cual se encuentra dentro del marco del artículo 258 del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.

(*) NOTA
De acuerdo al T.U.O. de la ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225, en el art. 13. Participación en consorcio 13.1. las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la propuesta formal, el contrato de consorcio o el consorcio suscrito con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplicará la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. Por lo tanto, cualquier infracción generada durante el proceso de contratación, posterior al proceso o durante la ejecución del contrato, la empresa YAEV E.I.R.L, no se hace responsable por la falsedad y/o inexactitud, de lo que se haya aportado, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad.

Debido a que la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L., es el responsable de aportar, la recopilación, preparación, presentación y así como de la autenticidad de los documentos y en cumplimiento de las siguientes funciones respectivamente: Oferta Técnica, Oferta Económica, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentación de Garantía de fiel cumplimiento, Control Logístico y Administrativo, Operador tributario, Control técnico de la obra, así como la presentación de toda la documentación para el reemplazo del personal profesional propuesto y cualquier otra documentación durante la ejecución de la obra.

Por lo tanto, queda individualizado la responsabilidad de los consorciados, sin relacionado a la veracidad y exactitud de la documentación que aporta, siendo la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L., responsable de la elaboración de los documentos para el perfeccionamiento de adjudicación, no podrá alegar, ni falsificar la experiencia aportada, caso contrario será de su exclusiva responsabilidad.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CONSORCIO MANCOS
Jeferson Aníbal Romero Miego
DNI 71587332
REPRESENTANTE COMÚN

Integrantes del Consorcio Mancos:
1. YAEV E.I.R.L.
2. Constructora y Consultora Jean S.R.L

Obligaciones de YAEV E.I.R.L.: 55%, y de Constructora y Consultora Jean S.R.L.: 45%

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Mancos a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, como parte de la documentación que presentó para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el Consorcio Mancos adjuntó los contratos de consorcios de procedimientos de selección anteriores, en las cuales se detallan que una de las empresas que conforma el consorcio es la empresa YAEV E.I.R.L., como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
CONTRATOS DE CONSORCIOS DE LA EMPRESA YAEV E.I.R.L.

Contrato de consorcio de la empresa YAEV E.I.R.L.

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

"CONSORCIO PUKAHIRCA"

CONSTA POR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRARAN DE UNA PARTE **"YAEV E.I.R.L."** CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE 20571135885, REPRESENTADO POR EL TITULAR GERENTE DON YOEL ANTONIO ESPINOZA VEGA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 43428185, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA AV PROL LUZURIAGA NRO 1312 BARRIO VILLON BAJO – HUARAZ – ANCASH Y DE OTRA PARTE **"PROYECTOS DE DESARROLLO INTEGRAL & SOSTENIBLE S.A.C."** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20531061536, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL DON MARQUEZ SANTIAGO ZENON, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 40427807, ESTADO CIVIL SOLTERO DOMICILIADO EN EL JR FACUNDO VARILLAS S/N – DISTRITO DE HUARI – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH; DE ACUERDO A LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSORCIO HUASCARÁN.

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE CONSORCIO, que celebran de una parte ECOSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC **N° 20408130396**, inscrita en la partida electrónica N° 11102266 del Registro de Personas Jurídicas de Registros Públicos de Huaraz, con domicilio en LA AV. SAN MARTÍN N° 638 INT. 201 – BARRIO DE HUARUPAMPA – HUARAZ - ANCASH, debidamente representada por su Gerente **LUNA SOLANO JOSÉ SANTOS**, identificado con D.N.I. **N° 31671889**, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida; de otra parte la empresa **YAEV E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. **N° 20571135885**, inscrita en la partida electrónica N° 11107391 del Registro de Personas Jurídicas de Registros Públicos de Huaraz, con domicilio en AVENIDA VILLON BAJO BARR. VILLON BAJO (PROL. BELEN PASAJE COMUN 2H) /ANCASH-HUARAZ-HUARAZ BAJO ; debidamente representada por su Gerente **ESPINOZA VEGA YOEL ANTONIO**, identificado con D.N.I. **N° 43428185**, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida; a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

Contrato de consorcio de la empresa YAEV E.I.R.L.

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Mancos a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

De otra parte, mediante la Resolución n.° 01634-2020-TCE-S2 de 5 de agosto de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la no admisión de un postor que consignó en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" el nombre de un consorciado incongruente con el número de RUC detallado en dicho anexo, señaló lo siguiente:

> *"(...) el artículo 60 del Reglamento hace referencia a subsanaciones y/o correcciones de documentos presentados (...). En el presente caso, se tiene que el documento consistente en el Anexo N° 1 (...), se enmarca dentro del primer supuesto.*
> *(...)*
> *(...) respecto a la consignación errada de la denominación de un consorciado frente a otros documentos de la oferta, si bien puede calificarse como información contradictoria, no se encuentra en el supuesto para que la oferta deba declararse de plano como no admitida, en tanto de la trazabilidad de la oferta del Adjudicatario (...) solo obedece a un error material y que como tal no altera el contenido de la oferta, con más razón aún si se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento para su subsanación (...).*
> *(...)*
> *(...) este Colegiado dispone que el* ***Comité de Selección****, respecto a este extremo, le otorgue al Adjudicatario* ***un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles para que proceda a subsanar la presentación de su Anexo N° 1*** *(...)."*
> (Lo resaltado es agregado)

Conforme es de verse, en la oferta presentada por el Consorcio Mancos, se adjuntó documentación con la cual se puede aseverar que las empresas que lo conforman fueron: a) Constructora y Consultora Jean S.R.L. y b) YAEV E.I.R.L.; por lo cual, el nombre "T&C Tecnología y Construcción S.R.L." consignado en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", fue un error material subsanable.

En consecuencia, la decisión de los miembros del comité de selección de no admitir la oferta del Consorcio Mancos, constituye un parámetro subjetivo y fuera del marco normativo; debido a que el error en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", es un error material subsanable dado que no altera el contenido esencial de la oferta; a pesar de ello, los miembros del comité de selección no solicitaron la subsanación inobservando el numeral 60.1, literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60 y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225[7], y el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas.

De otra parte, debemos precisar que, el Consorcio Mancos presentó conjuntamente con el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", los siguientes anexos: a) Anexo n.° 2 "Declaración jurada artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", b) Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", c) Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra", d) Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio", e) Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", f) Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", todos de 29 de setiembre de 2022, y toda la documentación solicitada en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas.

Conforme a lo señalado, los miembros titulares del comité de selección con su accionar que no se encontraba debidamente motivado para la no admisión del Consorcio Mancos, también inobservaron los literales e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 010-2022-MDM/CS.

Además, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad acorde a lo establecido como requisito de calificación en las bases integradas, el Consorcio Mancos presento en su oferta los siguientes documentos:

1. Contrato de ejecución de obra AS-SM-2-2016-MDFOE/CE-1 de 21 de setiembre de 2016, con su respectiva acta de recepción de obra de 16 de marzo de 2017, que contempló la meta "2.00 Cerco Perímetro de Captación".
2. Contrato n.° 095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 20 de agosto de 2019, con su respectiva acta de recepción de obra de 25 de agosto de 2020, que adjuntó el Anexo n.° 01 "Resumen de metrados", en el cual se detalló en otros componentes, la partida "01.04 Mitigación del impacto ambiental".
3. Contrato n.° 006-2020-MDY/GM de 29 de diciembre de 2020, con su respectiva acta de recepción de obra de 10 de noviembre de 2021, que contempló entre otros componentes, "1.1 captación de ladera", "1.8 Válvulas de Purga" y "1.9 Válvula de Control".
4. "Contrato al proceso de Adjudicación Simplificada-DU N° 114-2020-MPAR-LAMELLIN-1-Primera Convocatoria (...)" de 31 de diciembre de 2020, con su respectiva acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2021, que contempló entre otras partidas, las siguientes: "01.01.04.03.02 Prueba hidráulica tuberías PVC", "01.01.09 Válvula de Purga (14 und)", "01.01.09.03 Concreto armado", "01.01.10 Válvula de control (5 und)", "01.01.11 Conexiones domiciliarias (2,190.00m)", "01.01.11.03.02 Prueba hidráulica tuberías PVC", "01.02.01.03 Concreto simple", "01.02.01.07 Coberturas", "01.02.01.11 Carpintería metálica" y "7.03 Impacto ambiental".

Al respecto, la documentación antes señalada acreditaba los ocho (8) componentes relacionados a la experiencia del postor en la especialidad establecidos en el literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, que señala lo siguiente: "*Construcción y/o creación y/o mejoramiento*

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación, de Servicios de Saneamiento Básico y/o Sistema de Agua Potable y/o Línea de Conducción y/o Redes de Aducción y Distribución de agua potable y/o alcantarillado que contengan como mínimo los siguientes componentes: captación de manantial de ladera y/o cerco perimétrico de captación, carpintería metálica, concreto armado y/o concreto simple, prueba hidráulica, válvulas de aire y/o válvulas de control y/o válvulas de purga, conexiones domiciliarias, cobertura, mitigación de impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o monitoreo ambiental, los componentes indicados debe acreditar en un solo o varios contratos."

Así también, el Consorcio Mancos mediante el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 29 de setiembre de 2022, presentó su oferta económica por el monto de S/ 905 832,27, que representó el 95% del valor referencial, entonces, considerando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, y en concordancia con la finalidad de la normativa de las contrataciones del Estado, que establece se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, los miembros titulares del comité de selección debieron solicitar la subsanación de la oferta del Consorcio Mancos, específicamente por el error consignado en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de 29 de setiembre de 2022, y de esa manera debió ser admitida en la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección de la AS n.° 010-2022-MDM/CS.

Luego, continuando con las etapas del procedimiento de selección, los miembros del comité selección realizaron la evaluación y calificación de las tres (3) ofertas admitidas, descalificando al Consorcio Mishti y VMJ Contratistas Generales S.A.C., por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, y otorgándole la buena por al Consorcio Nueva Florida, a través del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022, en el cual se detalló lo siguiente:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS DE TRES (3) POSTORES

N°	Nombre o Razón Social	Puntaje		Puntaje total (*)	Comentario u observación de la calificación de ofertas realizadas por el comité de selección
		Por factor de evaluación[8]	Por REMYPE (5%)[9]		
1	Consorcio Mishti	100 puntos	5 puntos	**105 puntos**	**Descalificada**: No cumplió con el requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, observándose que el postor no cumplió con los componentes estipulados en las bases integradas.
2	VMJ Contratistas Generales S.A.C.	100 puntos	5 puntos	**105 puntos**	**Descalificada**: No cumplió con el requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, observándose que el postor no cumplió con los componentes estipulados en las bases integradas.
3	Consorcio Nueva Florida	90 puntos	4.5 puntos	**94.5 puntos**	**Calificada**: Cumplió con el requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.
(*): El puntaje total detallado en el acta para el Consorcio Mishti y la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. fue de 115 puntos; sin embargo, debió ser de 105 puntos, conforme consta en el "Reporte del desempate" de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, publicado en el SEACE.

[8] De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases integradas, se consignó que para determinar la oferta con el mejor puntaje el único factor de evaluación será el precio; motivo por el cual, el postor con menor oferta económica obtendría 100 puntos.

[9] El numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las Bases integradas, estableció que los postores pueden presentar en su propuesta el Anexo n.° 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.

Como es de verse, Roger Augusto Mendoza Aranibar, Félix Víctor Maza Caballero y Edgard Luis Aguilar Norabuena, en su calidad de presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, acordaron por unanimidad otorgar la buena pro a la oferta del Consorcio Nueva Florida, conformado por las empresas Constructora CADE S.R.L. y Dambez Company E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**[10] con un puntaje total de 94.5 puntos y una oferta económica de S/ 946 880,92, que representaba el 100% del valor referencial, información que también se encuentra en el "Reporte de otorgamiento de buena pro" de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, publicado en el SEACE.

Es de precisar que, se realizó la evaluación de la oferta del Consorcio Mishti **(Apéndice n.° 21)**[11], conformado por las empresas Mishti S.R.L. y Cinvec S.A.C., verificándose que no cumplió con acreditar la totalidad de los componentes señalados en el literal B Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas, el cual fue un requisito de calificación del procedimiento de selección de la AS n.° 010-2022-MDM/CS, siendo que en el acta de recepción de obra: "Ampliación de los servicios de agua potable, saneamiento de los centro poblados de Chuyas y Viñauya, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba - Áncash" de 4 de marzo de 2022 (folio 000018 al 000024), no se evidenció los componentes como: carpintería metálica, concreto armado y/o concreto simple, prueba hidráulica y cobertura.

Sin embargo, de la revisión a las observaciones efectuadas por los miembros titulares del comité de selección respecto a la descalificación de la oferta de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**[12], se advierte que no se encuentra debidamente justificada, dado que en la propuesta se adjuntó la documentación requerida en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, relacionada a los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, en el cual se señaló que el postor deberá acreditar un monto de una (1) vez el valor referencial en ejecución de obra similares, conforme se muestra a continuación:

> ***"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
>
> *(...)*
>
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares (...).*
>
> *Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación, de Servicios de Saneamiento Básico y/o Sistema de Agua Potable y/o Línea de Conducción y/o Redes de Aducción y Distribución de agua potable y/o alcantarillado que contengan como mínimo los siguientes componentes: captación de manantial de ladera y/o cerco perimétrico de captación, carpintería metálica, concreto armado y/o concreto simple, prueba hidráulica, válvulas de aire y/o válvulas de control y/o válvulas de purga, conexiones domiciliarias, cobertura, mitigación de impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o monitoreo ambiental (...)."*

[10] Documentación presentada a través del SEACE.
[11] Postor que presentó la documentación de su oferta a través del SEACE.
[12] Documentación presentada a través del SEACE.

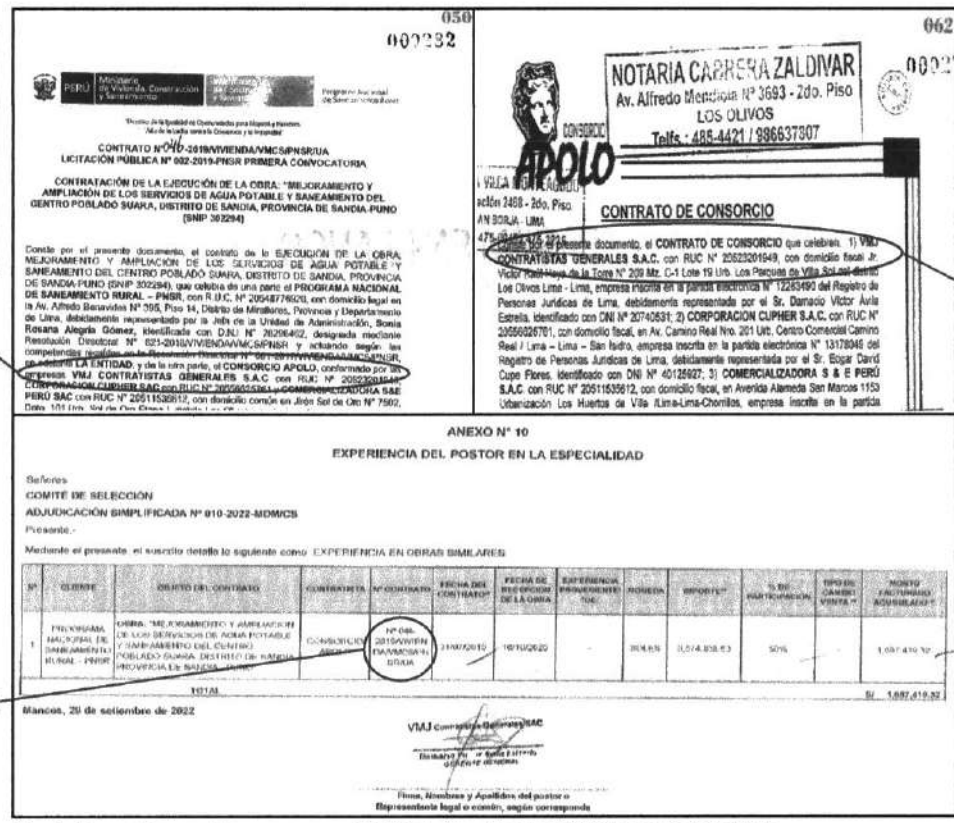
Al respecto, se verificó que la oferta de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó como documentación lo siguiente: "Contrato n.° 046-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Licitación Pública n.° 002-2019-PNSR Primera Convocatoria" de 19 de julio de 2019 relacionada a la ejecución de una obra denominada "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento del centro poblado Suara, distrito de Sandia, provincia de Sandia, Puno", y su primera adenda de 24 de febrero de 2020 (folio 050 al 061), por el monto de S/3 374 838,63; así como, el acta de recepción de obra de 16 de octubre de 2020 (folio 069 al 073); cabe señalar que, dicho contrato fue suscrito por el Consorcio Apolo, conformado entre otras, por la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C., con un 50% de participación, y también se adjuntó el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" de 29 de setiembre de 2022, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR DE LA EMPRESA VMJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Contrato n.° 046-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 19 de julio de 2019, suscrito por el Consorcio Apolo, integrado entre otras, por la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C.

Contrato de consorcio de 10 de julio de 2019, suscrito por la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. y otros

Experiencia del postor: Contrato n.° 046-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 19 de julio de 2019


050
000232
CONTRATO N°046-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-PNSR PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO SUARA, DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA-PUNO (SNIP 302294)
062
NOTARIA CABRERA ZALDIVAR
Av. Alfredo Mendiola N° 3693 - 2do. Piso
LOS OLIVOS
Telfs.: 485-4421 / 986637307
CONSORCIO APOLO
CONTRATO DE CONSORCIO
ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MDM/CS
Presente.-
Mediante el presente el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES
Marcos, 29 de setiembre de 2022
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Propuesta presentada por empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme es de verse, la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. acreditó la experiencia del postor en la especialidad, superando el requerimiento de una (1) vez el valor referencial, siendo el monto de S/ 1 687 419,32.

Adicionalmente a la documentación presentada para acreditar la ejecución de la referida obra, la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. adjuntó parte del expediente técnico y el presupuesto de la obra, en la cual se observa que la ejecución de la obra contiene los componentes tales como:

- "01.04 Mejoramiento de captación de ladera (01 und)"
- "01.06.04 Obras de concreto simple", "01.06.05 Obras de concreto armado", "01.06.08 Carpintería metálica" y "01.06.12 Cerco perimétrico de reservorio".
- "01.09 Cámara de válvula compuerta (11 und), válvula de purga tipo 1 (6 und), válvula de purga tipo 2 (19 und) y válvula de aire (3 und)".
- "01.11 Conexiones domiciliarias de agua potable (118 und)", "01.11.03 Conexiones domiciliarias", "01.11.03.01 Conexiones domiciliarias en red matriz" y "01.11.03.01.02 Prueba hidráulica y desinfección en conexiones".
- "01.12 Mitigación ambiental".
- "02.02.03.04 Coberturas".

En consecuencia, la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. acreditó el monto facturado equivalente a una vez el valor referencial en ejecución de obra similares, además de acreditar los ocho (8) componentes mínimos solicitados; por lo cual, la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido en el literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas.

No obstante, los miembros del comité de selección descalificaron la oferta, señalando que: *"(...) el postor no cumple con los componentes estipulado en las bases integradas (...)"*; pese a que, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Félix Víctor Maza Caballero, presidente y primer miembro titular, al ser profesionales en la carrera de Ingeniería Civil comprendían los componentes relacionados a la ejecución de obras similares y Edgard Luis Aguilar Norabuena, segundo miembro titular, al contar con la Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de 24 de febrero de 2022, contaba con conocimientos respecto a la conducción de procedimientos de selección.

Aunado a ello, la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. presentó el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 29 de setiembre de 2022, con una oferta económica de S/ 852 192,83, que representó el 90% del valor referencial; no obstante, los miembros titulares del comité de selección, sin considerar la finalidad de las contrataciones del Estado, el cual señala que se efectúen en mejores condiciones de precio y calidad, descalificaron a la referida empresa y otorgaron la buena pro al Consorcio Nueva Florida que presentó una mayor oferta económica de S/ 946 880,92, que representa el 100% del valor referencial; transgrediendo el literal e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225, además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49 y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la A.S. n.° 010-2022-MDM/CS.

Conforme a lo expuesto en las situaciones relacionadas a la no admisión y descalificación de ofertas de dos (2) postores, se concluye que los miembros titulares del comité de selección debieron admitir la propuesta del Consorcio Mancos; asimismo, no debieron descalificar la propuesta de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C.; razón por la cual, la comisión de control efectuó la diferencia económica de los tres (3) postores que cumplieron con lo establecido en la normativa aplicable, que incluye al ganador de la buena pro, Consorcio Nueva Florida, respecto al monto adjudicado, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
DIFERENCIA ECONÓMICA DE LOS TRES (3) POSTORES RESPECTO AL MONTO ADJUDICADO

N°	Postor	Oferta económica (a)	Porcentaje del valor referencial (*)	Monto adjudicado (b)	Diferencia económica (z)=(b)-(a)
1	VMJ Contratistas Generales S.A.C.	S/ 852 192,83	90%	S/ 946 880,92	**S/ 94 688,09**
2	Consorcio Mancos	S/ 905 832,27	95%		S/ 41 048,65
3	Consorcio Nueva Florida	S/ 946 880,92	100%		S/ 0,00
				Diferencia económica máxima	**S/ 94 688,09**

Fuente: Ofertas económicas de los postores: VMJ Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Mancos y Consorcio Nueva Florida, presentadas a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.
(*): El valor referencial del procedimiento de selección de la AS n.° 010-2022-MDM/CS fue el importe de S/ 946 880,92.

De la evaluación realizada en el cuadro precedente, se concluye que el Consorcio Nueva Florida fue el postor que presentó su propuesta con la mayor oferta económica por el monto de S/ 946 880,92, que representó el 100% del valor referencial; mientras que la oferta económica de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Mancos, presentaron el 90% y 95%, respectivamente; sin embargo, los miembros titulares del comité de selección mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022, otorgaron la buena pro al Consorcio Nueva Florida.

Aunado a ello, se realizó la diferencia entre las ofertas económicas con menores montos y el importe adjudicado, determinándose que la Entidad perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 94 688,09.

De la diferencia económica desarrollada, se concluye que el accionar de los señores Roger Augusto Mendoza Aranibar, Félix Víctor Maza Caballero y Edgard Luis Aguilar Norabuena, miembros titulares del comité de selección a cargo de la AS n.° 010-2022-MDM/CS, respecto a la no admisión de la propuesta del Consorcio Mancos, a pesar de que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, y por no haber otorgado el plazo establecido para la subsanación del error material efectuado por el referido consorcio, que no modificaba el sentido ni el contenido esencial de la oferta, y por descalificar a la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C., a pesar de haber acreditado el requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, no se encontraba fundamentado, debido a que el comité de selección había elaborado y visado las bases administrativas e integradas y contaba con conocimiento relacionado a labores realizadas como miembros titulares de comités de selección, debido a que tenían experiencia en conducir cuatro (4) procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas de contrataciones de ejecución de obras.

Las situaciones descritas, generaron que se otorgara la buena pro al Consorcio Nueva Florida, adjudicando la contratación por el monto de S/ 946 880,92; transgrediendo lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225, así como, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49, el numeral 60.1, el literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general, así como, el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 010-2022-MDM/CS.

Es de señalar que, el 18 de octubre de 2022, luego del otorgamiento de la buena pro, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mancos y el representante común del Consorcio Nueva Florida suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 023-2022-MDM Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/ 946 880,92.

Posteriormente, mediante carta n.° 029-2023-FAVS/CONSULTOR/JEFE DE SUPERVISION de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el supervisor de la obra remitió al alcalde de la Entidad el informe técnico n.° 001-2023-FAVS/SUPERVISOR-MDM de 19 de junio de 2023[13], mediante el cual realizó la aprobación de la liquidación del referido contrato, por el monto total de S/ 1 087 073,28.

En las situaciones antes descritas, se contravino la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben de orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

[13] El referido documento adjuntó la carta n.° 016-2023-CONSORCIO NUEVA FLORIDA de 15 de junio de 2023.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 1 de febrero de 2019.**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancia materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta:
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles.
La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
*La admisión, **no admisión**, evaluación, **calificación, descalificación** y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas** (...)".*
(Lo resaltado es agregado)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS – Primera convocatoria, contratación para la ejecución de la obra "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash", con CUI n.° 2537186.**

"SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a zuma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo.

La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

(...)

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa del consorcio, según corresponda.
 (...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en* ***SOLES*** *y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación, de Servicios de Saneamiento Básico y/o Sistema de Agua Potable y/o Línea de Conducción y/o Redes de Aducción y Distribución de agua potable y/o alcantarillado que contengan como mínimo los siguientes componentes: captación de manantial de ladera y/o cerco perimétrico de captación, carpintería metálica, concreto armado y/o concreto simple, prueba hidráulica, válvulas de aire y/o válvulas de control y/o válvulas de purga, conexiones domiciliarias, cobertura, mitigación de impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o monitoreo ambiental, los componentes indicados debe acreditar en un solo o varios contratos.

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 94 688,09.

La situación fue generada por la actuación irregular de los miembros titulares del comité de selección, quienes durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, no admitieron a un (1) postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria; a pesar de que el error material consignado en un anexo de su oferta, no alteraba el contenido esencial ni el sentido de la oferta, y que se encontraba dentro de los supuestos de subsanación de la normativa de contrataciones, otorgando la buena pro al postor con mayor oferta económica; asimismo, descalificaron a un (1) postor que cumplió con acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, establecido en las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, el señor Edgard Luis Aguilar Norabuena remitió sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliatorio otorgado por la Comisión de Control; mientras que los señores Roger Augusto Mendoza Aranibar y Félix Víctor Maza Caballero remitieron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea y sin adjuntar documentos que lo sustenten, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Especifico.

1. **Roger Augusto Mendoza Aranibar**, identificado con DNI n.° 42790597, presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, en el período comprendido entre el 14 de setiembre al 5 de octubre de 2022, designado con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mancos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2021-MDM/A de 8 de noviembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-MDM/A de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPY de 12 de julio de 2023, depositada en su Casilla Electrónica n.° 42790597 el 12 de julio de 2023, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0346-02-003 y su respectivo cargo, ambos de 12 de julio de 2023[14]; presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea[15] mediante informe n.° 001-2023-RAMA de 31 de julio de 2023, en nueve (9) folios, remitido por correo electrónico el 31 de julio de 2023, y no adjuntó documentación de sustento. **(Ver apéndice n.° 25)**.

Por su accionar en calidad de presidente titular del comité de selección, quien a pesar de haber elaborado y suscrito las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, lo que advierte su conocimiento respecto a lo establecido en la normativa aplicable del procedimiento de selección; suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de la oferta del Consorcio Mancos que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, y por no otorgar al referido postor el plazo necesario para la subsanación de un documento de su propuesta que contenía un error material, el cual no modificaba el sentido ni el contenido esencial de su oferta.

Aunado a ello, por haber consignado en la referida acta la descalificación de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C., la cual no se encontraba fundamentada, debido a que la referida empresa en su propuesta adjuntó la documentación que acreditaba el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, además, contaba con experiencia como miembro titular de comités de selección durante el periodo 2022 y posee la profesión de Ingeniero Civil, lo que demuestra su conocimiento en la preparación, conducción y realización de procedimientos de selección, así como, la comprensión respecto a los componentes relacionados a la ejecución de obras similares; sin embargo, las situaciones antes descritas no estaban debidamente motivadas, siendo necesario mencionar que, la propuesta no admitida y la descalificada contenían ofertas económicas inferiores a las del postor ganador de la buena pro, Consorcio Nueva Florida; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09.

[14] Es de precisar que, también mediante correo electrónico de 18 de julio de 2023, se remitió el Pliego de Hechos y su respectiva documentación de sustento al señor Roger Augusto Mendoza Aranibar.

[15] Si bien es cierto que, se brindó un plazo ampliatorio hasta el 31 de julio de 2023 para remitir sus comentarios o aclaraciones, el plazo respecto a la comunicación realizada por casilla electrónica venció el 19 de julio de 2023.

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49, el numeral 60.1, el literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general, así como, el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones previstos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16, del Título I del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios remitidos por el señor Roger Augusto Mendoza Aranibar, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Félix Víctor Maza Caballero**, identificado con DNI n.° 43136746, primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, en el período comprendido entre el 14 de setiembre al 5 de octubre de 2022, designado con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de jefe de la Unidad de Proyectos, Ejecución y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Mancos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2022-MDM/GM de 18 de abril de 2022 y cesado con contrato de locación de servicios n.° 008-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, siendo preciso señalar que, su periodo de gestión en dicho cargo culminó el 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPY de 12 de julio de 2023, depositada en su Casilla Electrónica n.° 43136746 el 13 de julio de 2023[16], conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0346-02-003 y su respectivo cargo, ambos de 12 de julio de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante carta n.° 001-2023-FVMC de 27 de julio de 2023, en un (1) folio, que adjuntó el informe n.° 001-2023-FVMC de 17 de julio de 2023, en nueve (9) folios, remitida por correo electrónico el 27 de julio de 2023 y no adjuntó documentación de sustento. **(Ver apéndice n.° 25)**.

[16] Debido a que la notificación electrónica fue realizada después de las 17:00 horas del 12 de julio de 2023, se ha considerado el día siguiente como fecha de notificación.

Por su accionar en calidad de primer miembro titular del comité de selección, quien a pesar de haber elaborado y suscrito las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, lo que advierte su conocimiento respecto a lo establecido en la normativa aplicable del procedimiento de selección; suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de la oferta del Consorcio Mancos que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, y por no otorgar al referido postor el plazo necesario para la subsanación de un documento de su propuesta que contenía un error material, el cual no modificaba el sentido ni el contenido esencial de su oferta.

Aunado a ello, por haber consignado en la referida acta la descalificación de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C., la cual no se encontraba fundamentada, debido a que la referida empresa en su propuesta adjuntó la documentación que acreditaba el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, además, contaba con experiencia como miembro titular de comités de selección durante el periodo 2022 y posee la profesión de Ingeniero Civil, lo que demuestra su conocimiento en la preparación, conducción y realización de procedimientos de selección, así como, la comprensión respecto a los componentes relacionados a la ejecución de obras similares; sin embargo, las situaciones antes descritas no estaban debidamente motivadas, siendo necesario mencionar que, la propuesta no admitida y la descalificada contenían ofertas económicas inferiores a las del postor ganador de la buena pro, Consorcio Nueva Florida; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09.

Con dicha conducta, contravino lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49, el numeral 60.1, el literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general, así como, el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones previstos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16, del Título I del mismo marco normativo, que establecen: "*(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios remitidos por el señor Félix Víctor Maza Caballero, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edgard Luis Aguilar Norabuena**, identificado con DNI n.° 44432362, segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, en el período comprendido entre el 14 de setiembre al 5 de octubre de 2022, designado con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Mancos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2022-MDM/GM de 22 de febrero de 2022 y cesado con contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, siendo preciso señalar que, su periodo de gestión en dicho cargo culminó el 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPY de 12 de julio de 2023, depositada en su Casilla Electrónica n.° 43136746 el 13 de julio de 2023[17], conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0346-02-003 y su respectivo cargo, ambos de 12 de julio de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliatorio[18] mediante carta n.° 02-2023-ELAN de 25 de julio de 2023, en seis (6) folios, remitida por correo electrónico el 25 de julio de 2023 y no adjuntó documentación de sustento. **(Ver apéndice n.° 25)**.

Por su accionar en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, quien a pesar de haber elaborado y suscrito las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, lo que advierte su conocimiento respecto a lo establecido en la normativa aplicable del procedimiento de selección; suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de la oferta del Consorcio Mancos que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, y por no otorgar al referido postor el plazo necesario para la subsanación de un documento de su propuesta que contenía un error material, el cual no modificaba el sentido ni el contenido esencial de su oferta.

Aunado a ello, por haber consignado en la referida acta la descalificación de la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C., la cual no se encontraba fundamentada, debido a que la referida empresa en su propuesta adjuntó la documentación que acreditaba el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, además, contaba con experiencia como miembro titular de comités de selección durante el periodo 2022 y posee la Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de 24 de febrero de 2022, lo que demuestra su conocimiento en la preparación, conducción, realización y normativa que rige en los procedimientos de selección de contrataciones; sin embargo, las situaciones antes descritas no estaban debidamente motivadas, siendo necesario mencionar que, la propuesta no admitida y la descalificada contenían ofertas económicas inferiores a las del postor ganador de la buena pro, Consorcio Nueva Florida; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09.

[17] Debido a que la notificación electrónica fue realizada después de las 17:00 horas del 12 de julio de 2023, se ha considerado el día siguiente como fecha de notificación.

[18] Otorgado mediante carta n.° 01-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI-SCE-AS10 de 14 de julio de 2023, en atención a lo solicitado con carta n.° 01-2023-ELAN de 13 de julio de 2023, remitido mediante correo electrónico de 13 de julio de 2023.

Con dicha conducta, contravino lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49, el numeral 60.1, el literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, y, el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general, así como, el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones previstos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16, del Título I del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios remitidos por el señor Edgard Luis Aguilar Norabuena, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del hecho irregular "Comité de selección no admitió la oferta de un (1) postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases integradas, además, descalificó a un (1) postor que cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad consignado en la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal del hecho irregular "Comité de selección no admitió la oferta de un (1) postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases integradas, además, descalificó a un (1) postor que cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad consignado en la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Otros partícipes

Rebeca Edelmira Depaz Macedo, identificada con DNI n.° 47452465, en su condición de representante común del Consorcio Nueva Florida (integrado por la empresa Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20542191059 y por la empresa Constructora CADE S.R.L. con RUC n.° 20608926586) contratada por la Municipalidad Distrital de Mancos mediante "contrato de ejecución de obra n.° 023-2022-MDM Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS" de 18 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 23)**, quien presentó la oferta del Consorcio Nueva Florida durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash", realizada por la Municipalidad Distrital de Mancos, se advirtió que los miembros titulares del comité de selección durante la evaluación de las ofertas de cuatro (4) postores determinaron la no admisión de uno de ellos, pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, además, no solicitaron que dicho postor realice la subsanación del error que no alteró el contenido esencial de su respectiva oferta.

 Asimismo, el referido comité de selección descalificó sin ninguna motivación legal a un (1) postor que cumplió con presentar los requisitos de calificación en relación a la experiencia del postor en la especialidad consignado en las bases integradas, además de haber presentado la oferta económica por el importe de S/ 852 192,83, lo que representó el 90% del valor referencial; otorgando la buena pro al Consorcio Nueva Florida que presentó su propuesta económica al 100% del valor referencial, siendo S/ 946 880,92.

 Los hechos expuestos contravinieron los literales e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 y el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49, el numeral 60.1, literal f) del numeral 60.2 y el numeral 60.5 del artículo 60, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225; el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y, el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, siendo la diferencia económica máxima entre el precio contratado y los precios propuestos por los postores con menor oferta, el monto total de S/ 94 688,09.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Mancos, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2022-MDM/GM de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del "Requerimiento n.° 218-2022" de 5 de setiembre de 2022, que adjunta los términos de referencia de la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash".
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del "Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada del "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Copias simples de las Constancias de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de 26 de febrero de 2020 y de 24 de febrero de 2022, otorgado al señor Edgard Luis Aguilar Norabuena, obtenidas del SICAN.
Apéndice n.° 9	:	Copias simples de las "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 26 de mayo, 9 de junio, 27 de julio y 8 de agosto de 2022, obtenidas del SEACE.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del "Formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de setiembre de 2022, que adjunta copia autenticada de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash".

Apéndice n.° 13 : Copia simple del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia Yungay - departamento Áncash".

Apéndice n.° 15 : Copia simple del reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia simple de la propuesta presentada por el Consorcio Mancos a través del SEACE.

Apéndice n.° 18 : Copia simple del "Reporte del desempate" de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Copia simple de la propuesta presentada por el Consorcio Nueva Florida a través del SEACE.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del "Reporte de otorgamiento de buena pro" de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia simple de la propuesta presentada por el Consorcio Mishti a través del SEACE.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la propuesta presentada por la empresa VMJ Contratistas Generales S.A.C. a través del SEACE.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del "Contrato de ejecución de obra n.° 023-2022-MDM Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS" de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copias autenticadas de la carta n.° 029-2023-FAVS/CONSULTOR/JEFE DE SUPERVISION de 19 de junio de 2023, el informe técnico n.° 001-2023-FAVS/SUPERVISOR-MDM de 19 de junio de 2023 y la carta n.° 016-2023-CONSORCIO NUEVA FLORIDA de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25	:	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 26	:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2021-MDM/A de 8 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-MDM/A de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 27	:	Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2022-MDM/GM de 18 de abril de 2022 y contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 38	:	Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2022-MDM/GM de 22 de febrero de 2022 y contrato de locación de servicios n.° 008-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2023.

Yungay, 3 de agosto de 2023

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor

Tullit Karina Echevarria Campos
Jefa de Comisión

Liz Magali Zúñiga Rojas
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 3 de agosto de 2023

YUNGAY - ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V° B°
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió la oferta de un (1) postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases integradas, además, descalificó a un (1) postor que cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad consignado en la normativa aplicable; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/ 94 688,09.	Roger Augusto Mendoza Aranibar		Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mancos, en su condición de presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS	14/09/2022	05/10/2022	D.L. N° 276		-		X		X
2		Félix Víctor Maza Caballero		Jefe de la Unidad de Proyectos, Ejecución y Liquidación de Obras, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS	14/09/2022	05/10/2022	D.L. N° 276		-		X		X
3		Edgard Luis Aguilar Norabuena		Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDM/CS	14/09/2022	05/10/2022	D.L. N° 276		-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0035

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Yungay, 3 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. N° 2694 | 22 AGO. 2023 | HORA 8:34
FOLIO N° 36 + 1 CD | TOMO N° I | LIBRO N° I | FIRMA

OFICIO Nº 0429-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

Señor
Efrain Nuños Julca Regalado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mancos
Plaza de Armas S/N
Mancos/Yungay/Áncash

ASUNTO : Remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 030-2023-2-0346-SCE.

REF. : a) Oficio N° 0336-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 5 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de la obra: Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Mancos.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2023-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente con su respectivo apéndice n.° 1, en treinta y cinco (35) folios de copias autenticadas y en un archivo digital (1 CD), el cual contiene el referido informe y sus respectivos apéndices en tres (III) tomos con un total de mil catorce (1014) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

V°B°

Firmado digitalmente por CACERES BEJAR Jean Desiderio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-08-2023 12:45:06 -05:00

Atentamente,

YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

JEAN CÁCERES BEJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay – Áncash

JCB/tec

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA CAMPOS Tullit Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 16:48:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2023-CG/0346

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0429-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI
EMISOR	:	JEAN DESIDERIO CACERES BEJAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EFRAIN NUÑOS JULCA REGALADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191116365
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1015

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de la obra: Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash".
Sobre el particular, como resultado del referido servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2023-2-0346-SCE, en III tomos con un total de 1014 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 429-2023-MPY-OCI[F]
2. TOMO I DE III[F]
3. TOMO II DE III (PARTE 1)[F]
4. TOMO II DE III (PARTE 2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3V7WNL2**

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA CAMPOS Tullit Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 16:48:58 -05:00

5. TOMO II DE III (PARTE 3)[F]
6. TOMO II DE III (PARTE 4)[F]
7. TOMO II DE III (PARTE 5)[F]
8. TOMO III DE III (PARTE 1)[F]
9. TOMO III DE III (PARTE 2)[F]
10. TOMO III DE III (PARTE 3)[F]
11. TOMO III DE III (PARTE 4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3V7WNL2**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 16:49:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0429-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI
EMISOR	:	JEAN DESIDERIO CACERES BEJAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EFRAIN NUÑOS JULCA REGALADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de la obra: Creación del sistema de saneamiento básico en el anexo de Muyoc Alto, centro poblado de Tingua distrito de Mancos - provincia de Yungay - departamento de Áncash". Sobre el particular, como resultado del referido servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2023-2-0346-SCE, en III tomos con un total de 1014 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191116365**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2023-CG/0346
2. OFICIO N° 429-2023-MPY-OCI[F]
3. TOMO I DE III[F]
4. TOMO II DE III (PARTE 1)[F]
5. TOMO II DE III (PARTE 2)[F]
6. TOMO II DE III (PARTE 3)[F]
7. TOMO II DE III (PARTE 4)[F]
8. TOMO II DE III (PARTE 5)[F]
9. TOMO III DE III (PARTE 1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WITTV1**

10. TOMO III DE III (PARTE 2)[F]
11. TOMO III DE III (PARTE 3)[F]
12. TOMO III DE III (PARTE 4)[F]

NOTIFICADOR : TULLIT KARINA ECHEVARRIA CAMPOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WITTV1**